Donativos hechos desde el extranjero son liberados de derechos de aduanas

DECRETO LEY Nº 21301

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la importación de artículos donados desde el extranjero a instituciones dedicadas a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, efectuada al amparo de la Ley 13828, está supeditada en cada caso, a la presentación de la resolución liberatoria a que se refieren las Leyes 11232 y 14816;

Que el trámite para el otorgamiento de la referida resolución liberatoria, sujeto al procedimiento señalado en el Reglamento de la Ley 13828, retarda los pedidos a despacho de tales artículos, lo que origina la aplicación del recargo del 2% por mes o fracción de mes, previsto por el artículo 26º del Decreto Ley 20165 y el artículo 272º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 020—74—MINCOM de 3 de Noviembre de 1974; infracción en la que han incurrido algunas de las referidas instituciones;

Que dado los fines a que están destinados los mencionados bienes, es conveniente agilizar el trámite previo al despacho de los mismos, así como considerar la situación de las instituciones que a la fecha están obligadas al pago del recargo al que se ha hecho referencia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Los artículos donados por personas o entidades desde el extranjero consignados a instituciones públicas o privadas, debidamente acreditadas, que se dediquen a fines asistenciales o educacionales en forma gratuita, serán despachados por las Aduanas de la República, libre del pago de los derechos específicos y adicionales consolidados en el Arancel y de la tasa aduanera establecida por el artículo 112º de la Ley 14816, previa certificación expedida por la oficina técnica competente del Sector donde dichas instituciones ejercen sus actividades y sin el requisito de la resolución liberatoria.

Artículo 2º— La certificación a que se refiere el artículo anterior, será expedida siempre que los artículos donados guarden armonía con las actividades que desarrolla la institución interesada, la que será responsable del correcto uso o destino de los artículos donados.

Artículo 3º— Exceptúase del procedimiento establecido por el presente Decreto-Ley, a los vehículos automotores donados, requiriéndose para el efecto de resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de los Ministerios de Industria y Turismo y de Transportes y Comunicaciones

Artículo 4º— Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Condónase las deudas provenientes del recargo que por disposición de los artículos 26º del Decreto-Ley 20165 y 272º de su Reglamento, ha sido aplicado a las instituciones a que se refiere el artículo primero, pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenticinco.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Presidente de la República.

General de División E. P., **OSCAR VARGAS PRIETO**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP., **DANTE POGGI MORAN**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **JORGE PARODI GALLIANI**, Ministro de Marina.

General de División E. P., **LUIS LA VERA VELARDE**, Ministro de Energía y Minas.

General de División E. P., **ENRIQUE GALLEGOS VENERO**, Ministro de Agricultura.

General de División E. P., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor **LUIS BARUA CASTAÑEDA**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P., **CESAR CAMPOS QUESADA**, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., **JORGE TAMAYO DE LA FLOR**, Ministro de Salud.

General de Brigada E. P., **GASTON IBAÑEZ O'BRIEN**, Ministro de Industria y Turismo.

Mayor General FAP., **LUIS GALINDO CHAPMAN**, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP., **ISAIAS PAREDES ARANA**, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada E. P., **RAFAEL HOYOS RUBIO**, Ministro de Alimentación.

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI**, Ministro de Comercio.

General de Brigada E. P., **ARTEMIO GARCIA VARGAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E. P., **RAMON MIRANDA AMPUERO**, Ministro de Educación.

Contralmirante AP., **FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Octubre de 1975.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.**

General de División E. P., **OSCAR VARGAS PRIETO.**

Teniente General FAP., **DANTE POGGIO MORAN.**

Vice-Almirante AP., **JORGE PARODI GALLIANI.**

Mayor General FAP., **LUIS ARIAS GRAZIANI.**